

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 335

PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE. MARÍA VIVIANA URREA

DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS ARIAS ÁLVAREZ

RADICADO: 2022-0012000

SECRETARIA.- Chinchiná, Caldas, 28 de junio de 2022.
Se deja constancia que la presenta demanda se inadmitió el 2 de junio del presente año, sin que dentro del término hubiera sido subsanada.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, respecto de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA**, en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ÁLVAREZ**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 2 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es,

el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del centro Zonal del Café de Chinchiná, respecto de la menor **NICOLLE ANDREA ARIAS URREA**, a solicitud de la señora **MARIA VIVIANA URREA**, en contra del señor **SERGIO ANDRÉS ARIAS ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ